



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

AUXÍLIESE la comisión conferida por el JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de conformidad con el Despacho Comisorio, librado dentro del proceso No. 2020-00292, en consecuencia, este Despacho.

DISPONE:

Se señala la hora de las **09:00** del día **2** del mes de **febrero de 2024**; para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble indicado en el auto del veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), objeto de la comisión conferida.

Para tal efecto y de conformidad con lo normado en el artículo 48 Eiusdem, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios provisionales, conforme al acuerdo 1518 de agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa).

De otro lado por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes interesadas y auxiliares de la justicia para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

Oficiese a la Policía Nacional, especialmente al cuadrante de la zona donde se encuentra ubicado el inmueble, para que se encuentre disponible y haga un acompañamiento de la diligencia de secuestro ordenada en esta providencia.

Una vez evacuada la presente diligencia, devuélvase la misma al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-912

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518f4e86066ae7e3c2823b1fb38804a098f53b099c04b50b9aec5e6f9bd7c2a4**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

El Despacho advierte que el trabajo comisorio, proveniente del Juzgado de Familia de Ejecución de Sentencia de esta ciudad, se debe cumplir en el municipio de Tocancipá -Cundinamarca, vereda Canavita, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado que es la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez “Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

Por lo anterior y como quiera que el trabajo encomendado supera la competencia territorial de esta juzgadora; , se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de Tocancipá-Cundinamarca.

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2023-911
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b625564fac91673abb1fc4588ce707e00d678e827baa59d1f56dd7f02a94451f**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, en contra de **YECID ALEXANDER FLOREZ ACEVEDO** identificado (a) con cédula de ciudadanía N. ° 10033601, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: Cuarenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Diecinueve Pesos (\$46.744.319,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N. ° 7180593 suscrito por el demandado el día 08 de septiembre de 2023.
2. Por valor de los intereses moratorios sobre el valor señalado en la pretensión **PRIMERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo

109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-891

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5385fa050f6eda238c3d5e318fcb7b348c4d4c869f103936e2c82e0909a76784**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Subsanada la demanda y por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA (VERBAL)** de - Pago por Consignación formulada por **LEONELA PAOLA DAZA OLIVELLA** C.C. 56.099.176 de Villa Nueva- La Guajira en contra de la **OTILIA PINZÓN MARTÍNEZ** C.C. 35.508.962 de Bogotá

Trámítase por el procedimiento Verbal - Menor Cuantía, imprímasele a esta demanda el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia la legal forma, de manera personal y/o de conformidad ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso), haciéndosele entrega de los respectivos anexos; advirtiéndole(s) que se les córrase traslado por el término legal de veinte (20) días artículo 369 *Ejusdem*.

Se reconoce personería al **Dr. HERMES TRUJILLO ROA**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-836

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac2e43845609afedce87bd41a91d6f13cf554ccada31d1da8f40ec7dc184272**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho OBSERVA,

Sería el caso de admitir la presente demanda, no obstante, no se dio cumplimiento estricto al auto del 21 de septiembre de 2023.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

Entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-829

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45bd2200ca9d73fa44ebd59e0905985cee0bfaa9ca6748a8f6d6ea8d1366018**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 10 de octubre de 2023

Subsanada la demanda y como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que la misma contiene las exigencias que establece el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 *Ibídem* y habiéndose acreditado prueba del fallecimiento del causante y el interés jurídico que le asiste a los peticionarios, el juzgado **DISPONE:**

1.- DECLARAR ABIERTO y radicado en este Despacho, el proceso de **SUCESIÓN INTESADA**, la **DISOLUCIÓN** y **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los Srs (as). **CESAR GONZÁLEZ CELIS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 112.104 expedida en Bogotá D.C., fallecido el día 3 de octubre de 1979 en Bogotá e **ISABEL RAMÍREZ DE GONZÁLEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.097.989 expedida en Bogotá D.C., fallecida el día 02 de febrero de 2012 en la ciudad de Bogotá y que fallecieron en esta ciudad, ordenándose darle el trámite previsto en el Capítulo IV, Libro 3º, Título I Sección Tercera del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas (indeterminadas) que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, Edicto que se sujetará a lo previsto en el Art. 490 *Ejusdem*. Para tal efecto, proceda la parte actora para lo de su cargo y la secretaría a emplazarlos conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- RECONOCER el interés jurídico para intervenir en este proceso a: **BLANCA CECILIA GONZÁLEZ RAMÍREZ JAIME GONZÁLEZ RAMÍREZ, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ, LILIANA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SANDRA PAOLA SANTANDER GONZÁLEZ, ERIKA GONZÁLEZ MARTÍNEZ y ROSA MARCELA GONZÁLEZ**

MARTÍNEZ, en sus respectivas calidades, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, artículo 519 del C.G.P.

4.- ORDENAR la facción de inventarios y avalúos del bien y del pasivo de la sucesión.

5.- Por Secretaría regístrese el referenciado asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo señalado en el párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

6.- . RECONOCER PERSONERÍA para actuar al **Dr. Nohora Luz Romero Bolivar**, como apoderado de los interesados, en la forma y términos del poder conferido.

7.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) herederos(as) conocidos (ISABEL GONZALEZ RAMIREZ), la presente providencia en legal forma, de manera personal y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022.

8.- Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-828

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8f48b5295989d9fa28a129d5a88f5fe84c2eed4499cac70ba8e927d8cea93c**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Subsana la demanda y en atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **JIMLIZ DAYANA PULIDO GALVIS C.C:** 1023966978.

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor, cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	BENELLI	Numero	9GFL29005MHM00577
Fabricante	BENELLI		
Modelo	2021	Placa	URQ23F
Descripción	Vehículo: BENELLI Placa: URQ23FModelo: 2021Chasis: 9GFL29005MHM00577Vin: 9GFL29005MHM00577Motor: BJ157FMJ7A02015466Serie: 9GFL29005MHM00577T. Servicio: ParticularLinea: TNT150I		

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce a la Sr.(a) **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2023-823
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9871b5b996b016527ba950ab597f9d309141583a047318472756e84a9166e5d9**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho OBSERVA,

Sería el caso de admitir la presente demanda, no obstante, no se dio cumplimiento estricto al auto del 21 de septiembre de 2023.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

Entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2023-815
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f6610fec3f61d0211142d33385376692bf06500ebf074d79f9a70b4171e631**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Subsanada la demanda y como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CESAR AUGUSTO PUERTO NARVAEZ** y **KAREN FORERO ARDILA**, en contra de **SKY AMBULANCE S.A.S.**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO de MENOR CUANTIA** por los siguientes valores:

1. Por concepto de capital la suma \$48.593.435 correspondiente al título valor pagaré báculo de la obligación
2. Por valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde un día después de la fecha de incursión en mora, esto es el 11 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme a la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del C.G.P. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFICAR PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por la Ley 2213 de 2020 o de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la Dra. **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2023-811

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa6750316006580e5ea80e08952763f10c6dcc62e60f91155f837c7bfb69126**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Agregar a autos lo informado por el representante legal del PARQUEADERO J & L, en el cual pone a disposición el rodante objeto de este trámite.

Requerir a la parte convocante para que proceda para lo de su cargo, toda vez que el objeto de este trámite se cumplió.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-737
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a578b4b9c20e3eb8f4a0dc06f524a68b0b93eeb51693e9440c59c82f7eb0aec9**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Agregar a autos lo informado por el Sr. Subintendente EDWIN ALEXANDER JAIMES Integrante De Patrulla SETRA-MEBAR, en el cual pone a disposición el rodante objeto de este trámite.

Requerir a la parte convocante para que proceda para lo de su cargo, toda vez que el objeto de este trámite se cumplió.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-655
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d09a700f63acc851ae6a4458ab2f52417cc53761d0405e9e03ba8c4ce446e3**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Agregar a autos lo informado por la Policía Nacional, en el cual pone a disposición el rodante objeto de este trámite.

Requerir a la parte convocante para que proceda para lo de su cargo, toda vez que el objeto de este trámite se cumplió.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-647
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cc08b83787a676fab80e1df686ef7468f85dedcc26ca1242e8f2346abae72e**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Agregar a autos lo informado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en cuanto a derecho corresponda téngase en cuenta las documentales allegadas junto con los escritos y las demás allegadas dentro del trámite.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para proseguir con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-222
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debfc4ca11a029ae59b69e06dc9feefc07a568208f21a6d0f989877763b6eb5a**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Agregar a autos lo informado por Central de Riesgos - PROCREDITO y CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, respecto del Sr. Bernardo Fabio Ajiaco Casallas, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
2. Oficiese y reitérese el oficio No. 1039 a la Central de Riesgos - PROCREDITO y CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, para que se pronuncien respecto del Sr. Luis Orlando Quiroga Rodríguez, toda vez que se manifestaron respecto del señor Bernardo Fabio Ajiaco Casallas, información que no fue solicitada en el citado oficio.
3. Se fija nueva fecha para el día **5 de marzo de 2024, a las 09:00 AM** para llevar a cabo la diligencia ordenada por auto de fecha 19 de mayo de 2023
4. Secretaria procure la logística necesaria.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-1198

djc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4e7e6e76e2531f8103c54ed05273f35f3fe10710e72c595933a63b04dff8e4**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Se fija nueva fecha para el día **17 de noviembre de 2023 a las 09:00 am** para llevar a cabo la diligencia ordenada por auto de fecha 29 de noviembre de 2022.

Secretaria procure la logística necesaria.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-1136

djc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Jessica Liliana Saez Ruiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2773255ee759c94390c59738f50820b386a4669063165c8d7ca8182ad3f967**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Se pone en conocimiento de la parte incidentante, para lo que estime pertinente, la documentación remitida por la entidad convocada, con la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

Por tanto, hágasele saber a la actora que de no efectuar manifestación alguna en el término de tres (3) días, se dispondrá el archivo del presente trámite.

Comuníquesele por el medio más expedito posible.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-700

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Jessica Liliana Saez Ruiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e41a16dc4571beae9e8ff7b84baa6da4a39ef5ca21de2f90d7a175013f2070**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Requerir a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en autos que antecede, so pena de las sanciones procesales del caso.
2. Por considerar procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los requisitos del artículo 293 Ibídem concordante con el artículo 108 Ibídem, el despacho procede a decretar el emplazamiento a Orlando Alberto Ayala Velásquez. Proceda la secretaría a emplazar a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022, vencidos los términos de rigor y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido el termino anterior regrese al Despacho para designar Curador - Ad Litem.
3. **AGRÉGUESE** a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados.
4. **AGREGUESE** a autos los certificados de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso donde se da cuenta, la inscripción de la demanda en anotación 7.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-592

djc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be0bf3291f15caf4ebc36f2a97425a32ac2c6ee8781a293fe95c27ecfb7c490**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Previo a proveer, por secretaría ofíciase a EMBARGOS COLOMBIA S.A.S. para que se sirva informar los criterios para fijar las tarifas de almacenamiento del rodante JXY-216 y porqué no se encuentra ajustado respecto de la Resolución No. DESAJBOR22-6157 de fecha 04 de noviembre de 2022. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-397

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222e6dcf6ddb88bfaca178ad622e0cad62e33a7bd280dfa0abef8bfedaf9fa9**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Acéptese la excusa presentada por el señor JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS.
(documento 62).

Requerir al Señor Liquidador, para que efectúe pronunciamiento respecto a las disposiciones del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, conforme fue ordenado en audiencia del 26 de septiembre del año en curso. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-200
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3d4369f2aab617ba55042082072d0cf40a227f06a67a1fa262b3b1dd9770b1**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede , **SE DISPONE:**

1. Se fija nueva fecha para el día 25 de octubre de 2023 a las 11:00 am para llevar a cabo la diligencia ordenada por auto de fecha 25 de julio de 2023.
2. Secretaria procure la logística necesaria.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-180
djc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Jessica Liliana Saez Ruiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2bb84081fc2dda379980313fb1112afe9af3d67d42ee5d8b8e0230ffaa2481**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la designación hecha por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá CLAVERO en la COMISIÓN 5.1 ESCRUTADORA de la localidad de USME, para las elecciones de Autoridades Territoriales - 29 de octubre de 2023 y en caso de segunda vuelta - 19 de noviembre de 2023”, y conforme a la cual se citó a la titular de este Despacho a capacitación el día 10 de octubre a las 8:30 am, SE DISPONE:

1. Se fija nueva fecha para el día **1o de diciembre de 2023 a las 09:00 am**, para llevar a cabo la diligencia ordenada por auto de fecha 5 de julio de 2023.
2. Secretaria procure la logística necesaria.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-162
djc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f745762e6a380d3b28ad2df864c602ba8a3bb37bcd10af08d1d8d8ca7dddb7**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

En firme como se encuentra, la liquidación de crédito y liquidación de costas y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del C.G.P., por secretaria procédase a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2019-686
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98767104dd4f6287a6c8adc4c494106d3677060c68a7ef630d4e4bf3b3152d2**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **RELEVAR** del cargo al auxiliar de la justicia inicialmente designado y nombrar en su reemplazo al Dr. Dr.(a). **JAIBER LAITON HERNANDEZ identificado** con c.c. 93404759. de Ibagué. T.P. 298.632., quien recibe notificaciones en la carrera 87 G Bis No. 57 - C 28 Sur, Celular: +57 314 2592487.
2. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito y proceda la parte actora a coadyuvar el enteramiento del citado auxiliar y pagar las expensas indicadas en el auto que antecede..
3. Exhortar a la parte actora para que coadyuve y colabore con la notificación del curador.
4. Compártase el Link del proceso a los interesados si es del caso para que consulten el proceso de propia mano.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2016-1412

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 92 Hoy 11 de octubre de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f99dc18db5c7b976bc9b66b99ced2cde9f19be0b09452608696c31c5c52b9a**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>